

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEBATE ENTRE CANDIDATOS AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZAMITLA, JALISCO.

ANTECEDENTES

1°. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha seis de octubre de dos mil catorce, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-031/2014, mediante el cual emitió el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ordenando la publicación de dicha convocatoria, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en dos diarios de los de mayor circulación en el Estado de Jalisco.

2°. El día siete de octubre de dos mil catorce, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipios de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad; iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3°. De igual manera, con fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-037/2014, mediante el cual emitió el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4°. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce se firmó el Convenio General de Coordinación celebrado por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federales y locales concurrentes 2014-2015 en el Estado de Jalisco.

5°. En sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-070/2014, mediante el cual se determinó la integración de los veinte Consejos Distritales Electorales locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

6°. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil catorce se llevó a cabo la sesión de instalación de este Consejo Distrital Electoral.

7°. El trece de abril de dos mil quince, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-088/2015**, el Consejo General de este instituto aprobó la creación e integración de la comisión temporal de debates de este organismo electoral.

8°. El veinticuatro de abril de dos mil quince, mediante el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-103/2015**, el Consejo General de este instituto aprobó los lineamientos para la celebración de debates durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

9°. El día cinco de mayo de dos mil quince fue recibido, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, donde fue registrado con el número de folio **003154**, el escrito signado por el ciudadano Jorge Bernal Lara, candidato a la Presidencia Municipal de Mazamitla, Jalisco por la coalición formada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática en el que solicita la celebración de un debate entre los candidatos al cargo de Presidente Municipal de Mazamitla, Jalisco.

10° Mediante el oficio 3778/2015 de Secretaria Ejecutiva, fue remitida a este Consejo Distrital la solicitud de debate entre candidatos a Presidente Municipal de Mazamitla, Jalisco, promovida por el ciudadano Jorge Bernal Lara, candidato a la Presidencia Municipal de Mazamitla, Jalisco por la coalición formada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.

CONSIDERANDO

I. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la constitución política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

II. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la constitución política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

III. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra con órganos desconcentrados denominados Consejos Distritales

Electorales, entre otros, tal como lo dispone el artículo 118, párrafo 1, fracción IV, inciso a) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se integrará e instalará un Consejo Distrital Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la legislación electoral de la entidad.

VI. Que los consejos generales de los Organismos Públicos Locales promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales y presidentes municipales.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 218, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 86, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que los Consejos Distritales conocerán y atenderán las solicitudes de debates en términos de los numerales 3, 4 y 5 de los Lineamientos para la Celebración de Debates entre Candidatas y Candidatos a Cargos de Diputados y Presidentes Municipales referido en el antecedente número 8º del presente acuerdo.

VIII. Que para la celebración de los debates, se deberán reunir los requisitos previstos por el artículo 7 del Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo antes expuesto, se emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que la solicitud de debate presentada por el ciudadano Jorge Bernal Lara, candidato a la Presidencia Municipal de Mazamitla, Jalisco,

propuesto por la coalición formada por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, cumple con lo dispuesto por el artículo 6, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 7, párrafo 2 del Reglamento de Debates entre Candidatos Registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se ordena remitir invitaciones a todos los candidatos registrados para contender por la Presidencia Municipal de Mazamitla, Jalisco, quienes en un plazo no mayor a tres días contados a partir del día siguiente al que reciban la notificación, deberán confirmar o rechazar por escrito su participación.

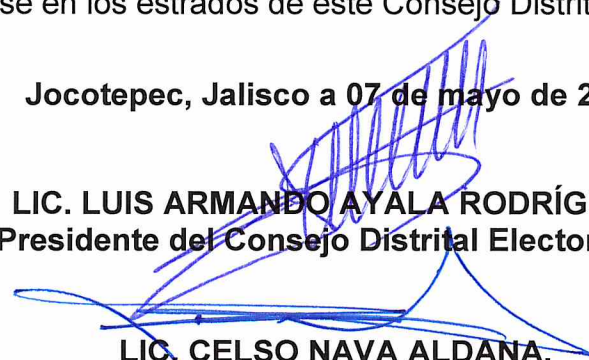
TERCERO. Se requiere a todos los candidatos registrados para la elección de Presidente Municipal de Mazamitla, Jalisco, en dicho municipio, para que en caso de aceptar la invitación al debate, en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de que reciba la notificación referida en el párrafo anterior, acredite un representante propietario y un suplente ante el Consejo Distrital Electoral 17, a efecto de que los representen en las reuniones de trabajo tendientes a determinar los términos de la realización del debate solicitado.

CUARTO. Dese vista del presente acuerdo, a la Comisión de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su conocimiento.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital Electoral.

SEXTO. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral.

Jocotepec, Jalisco a 07 de mayo de 2015



LIC. LUIS ARMANDO AYALA RODRÍGUEZ.
Presidente del Consejo Distrital Electoral 17.

LIC. CELSO NAVA ALDANA.
Secretario del Consejo Distrital Electoral 17.